



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERROSVEL S.A.S. Nit. 890.910.715-1
DEMANDADO	OBRASDE S.A.S. Nit.900.148.223-7
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	05001-31-03-009- 2020-00183 -00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos motivo de inadmisión exigidos mediante auto del 27 de octubre de la pasada anualidad y por cuanto la presente demanda EJECUTIVA se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 713 del C. de Cio , y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de **FERROLVEL S.A.S con Nit. 890.910.715-1** representada por Luis Fernando Ruiz Montes contra **OBRASDE S.A.S. con Nit.900.148.223-7** representada por Lucas Atehortua Castillo, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$128.000.000)**, como capital representado en el Pagaré N° 1. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 19 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista en el decreto 806 de 2020 o como lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértasele que disponen del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Oficiése a la **DIAN** conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Se deja en conocimiento de la parte interesada respuesta proveniente de Bancolombia y la Cámara de Comercio a los Oficios Nos. 0635 y 0632, sobre medidas cautelares previas sin éxito.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Jueza

SZ.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff724fcf9426d62f755128c21aa13b247075022e7840cc2b914b3cb9f6b90f1d**

Documento generado en 29/01/2021 03:21:03 PM